



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2961 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Documento Simple N° 2505852023, de fecha 09 de noviembre de 2023, por la administrada **ELIZABETH ROCIO BARRIGA VELAZCO** con DNI N° 10089107.

CONSIDERANDO:

La Resolución de Sanción Administrativa N°1930-2023-SGF-GSC-MSS, con la cual se ordenó declarar que existe responsabilidad administrativa por parte de **ELIZABETH ROCIO BARRIGA VELAZCO**, ordena multarla con hasta con la suma de S/9,900 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES) y ordena se ejecute la medida correctiva de Demolición de las áreas construidas durante la vigencia de la medida provisional de paralización impuesta mediante Acta de Fiscalización N°000388-2023-SGFC-A-GSEGC-MSSS, en el predio sito en el Jr. Forestales Mz. F, Lt 12, Urb. Álamos de Monterrico (Álamos I y II) - Santiago de Surco.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, mediante Documento Simple N° 2505852023, de fecha 09 de noviembre de 2023, la administrada solicita se deje sin efecto la medida correctiva de Demolición, ya que, se levantó la paralización de la obra, al haber subsanado las observaciones dadas en el Acta de Fiscalización N°000388-2023-SGFC-A-GSEGC-MSSS, asimismo, informa que ya canceló la multa impuesta. Para ello adjunta copia de la Carta N°1642-2023, en el cual se autoriza el levantamiento de la paralización de obra y copia del voucher del pago realizado.

Que, de la revisión de la copia del recibo N°11382451, adjuntado por la administrada, así como de la revisión del Sistema de Administración Tributario y Tesorería (SATTI) de esta municipalidad distrital, se verifica que la administrada se acogió al descuento del cincuenta por ciento (50%) pagando la suma de **S/4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**. Habiéndose cumplido con lo ordenado mediante la Resolución de Sanción.

Que, respecto a la medida correctiva de Demolición, hay que tomar en cuenta que, el numeral 11 del artículo 4° de la Ordenanza 600-MSS, establece que las medidas correctivas tienen por finalidad restaurar la legalidad y reestablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por lo tanto, debido a que mediante Acta de Levantamiento N°0007-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se dispuso el levantamiento de la medida de paralización, ya que, la administrada subsanó las observaciones dadas en el acta de paralización; no tiene mayor sentido continuar con la medida correctiva de demolición.

Estando a lo previsto en el Decreto de Alcaldía N°15-2022-MSS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias; Ordenanza N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la medida correctiva de DEMOLICIÓN de las áreas construidas durante la vigencia de la medida provisional de paralización impuesta mediante Acta de Fiscalización N°000388-2023-SGFCA-GSEGC-MSSS, en el predio sito en el Jr. Forestales Mz. F, Lt 12, Urb. Álamos de Monterrico (Álamos I y II) - Santiago de Surco, ordenada mediante Resolución de Sanción Administrativa N°1930-2023-SGF-GSC-MSS; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : ELIZABETH ROCIO BARRIGA VELAZCO
Domicilio : JR. FORESTALES MZ. F, LT 12, URB. LOS ÁLAMOS DE MONTERRICO (ÁLAMOS I Y II) - SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct